



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/KP/CMP/2009/8
15 de junio de 2009

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

**CONFERENCIA DE LAS PARTES EN CALIDAD DE REUNIÓN
DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO DE KYOTO**
Quinto período de sesiones
Copenhague, 7 a 18 de diciembre de 2009

Tema X del programa provisional

Propuesta de enmienda al Protocolo de Kyoto presentada por Colombia

Nota de la secretaría

1. En el párrafo 1 del artículo 20 del Protocolo de Kyoto se establece que "[c]ualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas al presente Protocolo". En el párrafo 2 del artículo 20 del Protocolo de Kyoto se estipula que "[l]as enmiendas al presente Protocolo deberán adoptarse en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo. La secretaría deberá comunicar a las Partes el texto de toda propuesta de enmienda al Protocolo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".
2. En el párrafo 2 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto se establece que "[c]ualquiera de las Partes podrá proponer un anexo del presente Protocolo y enmiendas a anexos del Protocolo". El párrafo 3 del artículo 21 dispone que "[l]os anexos del presente Protocolo y las enmiendas a anexos del Protocolo se aprobarán en un período ordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes. La secretaría comunicará a las Partes el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo al menos seis meses antes del período de sesiones en que se proponga su aprobación. La secretaría comunicará asimismo el texto de cualquier propuesta de anexo o de enmienda a un anexo a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario".
3. Conforme a estas disposiciones, Colombia, mediante comunicación de fecha 12 de junio de 2009, transmitió a la secretaría el texto de una propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 y el párrafo 3 del artículo 21 del Protocolo de Kyoto, la secretaría enviará a más tardar el 17 de junio de 2009 una nota verbal con el texto de las enmiendas propuestas a todas las entidades de enlace nacionales para el cambio climático y las misiones permanentes ante las Naciones Unidas. De conformidad con esas mismas disposiciones, la secretaría comunicará también las enmiendas propuestas a las Partes y signatarios de la Convención y, a título informativo, al Depositario.
4. Se invita a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto a que examine esta propuesta en su quinto período de sesiones.

**Comunicación de fecha 12 de junio de 2009 enviada por Colombia
al Secretario Ejecutivo de la Convención Marco de las
Naciones Unidas sobre el Cambio Climático para
proponer enmiendas al Protocolo de Kyoto**

Siguiendo instrucciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la presente Colombia transmite el texto de su propuesta de enmiendas al Protocolo de Kyoto para que se examine de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 de dicho Protocolo y en el contexto de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto.

Colombia tiene gran interés en que se avance en las negociaciones del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto, y presenta esta propuesta como una nueva aportación al trabajo realizado para esas importantes deliberaciones.

Colombia presenta esta propuesta para que se distribuya de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 20 y se someta a la consideración del Grupo de Trabajo Especial sobre los nuevos compromisos de las Partes del anexo I con arreglo al Protocolo de Kyoto. Solicito amablemente a la secretaría que adopte las disposiciones necesarias para incluir esta propuesta en un documento de la serie MISC a fin de que las Partes puedan examinarla en las reuniones restantes hasta la celebración de la CP 15.

Juliana Gómez Arango
Primera Secretaria
Ministerio de Relaciones Exteriores
COLOMBIA

Propuesta de enmienda al Protocolo de Kyoto presentada por Colombia

Enmienda: párrafo 1 del artículo 3

Los siguientes párrafos *se introducirán* después del párrafo 1 del artículo 3 del Protocolo:

1 *bis*. Las Partes incluidas en el anexo I se asegurarán, individual o conjuntamente, de que sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A no excedan de las cantidades atribuidas a ellas, calculadas en función de los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones consignados para ellas en el anexo [...] y de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, con miras a reducir el total de sus emisiones de esos gases en no menos de un 45% en el período de compromiso de 2013 a 2020 y en no menos de un 57% para 2028.

1 *ter*. Sobre la base de la reducción de las emisiones agregadas estipulada en el párrafo 1 *bis*, las Partes determinarán los compromisos cuantificados de reducción de las emisiones consignados en el anexo [...] para cada Parte del anexo I en relación con los períodos de compromiso segundo y tercero, aplicando el principio de la responsabilidad histórica con respecto al período comprendido entre 1850 y 2005.

Anexo [...]

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2013-2020) (porcentaje del nivel del año o período de base) ¹	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2021-2028) (porcentaje del nivel del año o período de base)
Alemania	92	[69]	[]
Australia	108	[89]	[]
Austria	92	[71]	[]
Belarús ^{a*}	92	[83]	[]
Bélgica	92	[64]	[]
Bulgaria [*]	92	[84]	[]
Canadá	94	[77]	[]
Comunidad Europea	92	[72]	[]
Croacia [*]	95	[86]	[]
Dinamarca	92	[74]	[]
Eslovaquia [*]	92	[78]	[]
Eslovenia [*]	92	[81]	[]
España	92	[80]	[]
Estados Unidos de América	93	[74]	[]
Estonia [*]	92	[84]	[]
Federación de Rusia [*]	100	[85]	[]
Finlandia	92	[80]	[]
Francia	92	[70]	[]
Grecia	92	[84]	[]
Hungría [*]	94	[79]	[]
Irlanda	92	[81]	[]
Islandia	110	[91]	[]
Italia	92	[80]	[]
Japón	94	[81]	[]
Letonia [*]	92	[85]	[]
Liechtenstein	92	[72]	[]
Lituania [*]	92	[85]	[]
Luxemburgo	92	[73]	[]
Mónaco	92	[72]	[]
Noruega	101	[82]	[]
Nueva Zelandia	100	[84]	[]
Países Bajos	92	[78]	[]
Polonia [*]	94	[76]	[]
Portugal	92	[83]	[]
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	92	[57]	[]

Parte	Compromiso cuantificado de limitación o reducción de las emisiones (2008-2012) (porcentaje del nivel del año o período de base)	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2013-2020) (porcentaje del nivel del año o período de base)¹	Compromiso cuantificado de reducción de las emisiones (2021-2028) (porcentaje del nivel del año o período de base)
República Checa [*]	92	[74]	[]
Rumania [*]	92	[83]	[]
Suecia	92	[69]	[]
Suiza	92	[76]	[]
Ucrania	100	[89]	[]

¹ Los valores consignados en el anexo [...] no incluyen las reducciones logradas mediante los mecanismos de flexibilidad o el sector UTS.

Enmienda: artículo 3

Párrafo 3 del artículo 3

Añádase un párrafo 3 [bis]:

Las variaciones netas de las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero que se deban a la actividad humana directamente relacionada con el cambio de uso de la tierra y la silvicultura, limitada a la forestación, reforestación y deforestación desde 1990, calculadas como variaciones verificables del carbono almacenado en cada período de compromiso, serán utilizadas a los efectos de cumplir los compromisos de cada Parte incluida en el anexo I dimanantes del presente artículo, pero no excederán del 2% de las reducciones que cada Parte pueda contabilizar a los efectos del cumplimiento. Las emisiones por las fuentes y la absorción por los sumideros de gases de efecto invernadero relacionadas con esas actividades se notificarán de forma transparente y verificable y se examinarán de conformidad con los artículos 7 y 8.

Párrafo 7 del artículo 3

El siguiente párrafo *se introducirá* después del párrafo 7 del artículo 3 del Protocolo:

7 bis. En los siguientes períodos de compromiso hasta el año 2050, la cantidad atribuida a cada Parte incluida en el anexo I será igual al porcentaje consignado para ella en el anexo [...] de sus emisiones antropógenas agregadas, expresadas en dióxido de carbono equivalente, de los gases de efecto invernadero enumerados en el anexo A correspondientes a 1990, o al año o período de base determinado con arreglo al párrafo 5 *supra*, multiplicado por la duración de ese período de compromiso, teniendo en cuenta la necesidad de asegurarse de que las Partes incluidas en el anexo B cumplan sus compromisos de reducción de las emisiones agregadas como se especifica en el párrafo 1 *bis supra*.

Párrafo 9 del artículo 3

9 bis. Los compromisos de las Partes incluidas en el anexo I para los períodos siguientes se establecerán en enmiendas al anexo [...] del presente Protocolo que se adoptarán de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 7 del artículo 21. La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo terminará de considerar esos compromisos un año después del examen de mitad de período que se realizará de conformidad con las disposiciones pertinentes del párrafo X del artículo 3.

Párrafo X del artículo 3

El siguiente párrafo *se introducirá* después del párrafo 14 del artículo 3 del Protocolo:

Los compromisos establecidos en el párrafo 1 del presente artículo se someterán a un examen de mitad de período sobre la base de la mejor información científica disponible y del cumplimiento de los compromisos de las Partes incluidas en el anexo [...]. Este examen se hará a mediados de cada período de compromiso (es decir, en 2016 para el segundo período de compromiso). La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes, en su 16º período de sesiones, elaborará con más detalle las directrices para la aplicación del presente artículo.

Párrafo 12 del artículo 3

Introdúzcase un nuevo párrafo 12 [bis]:

Toda [nombre del crédito del mecanismo de mercado para la REDD] que una Parte del anexo I adquiera de una Parte no incluida en el anexo I participante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, podrá contribuir al cumplimiento de parte de su compromiso cuantificado de reducción de las emisiones con arreglo al artículo 3, según lo determine la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo.

Enmienda: artículo 6

Introdúzcase un nuevo párrafo 5:

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos devengados de las actividades de proyectos aprobadas de conformidad con este artículo se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

Enmienda: artículo 17

Introdúzcase un nuevo párrafo 2:

La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el presente Protocolo se asegurará de que una parte de los fondos devengados de la expedición de unidades de la cantidad atribuida se utilice para cubrir los gastos administrativos y ayudar a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático a hacer frente a los costos de la adaptación.

Enmienda: artículo 18

Introdúzcase un nuevo párrafo 2:

De conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, serán aplicables los procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto y aprobados por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en la decisión 27/CMP.1.
